

CamScanner 05-18-2022 14.15

2



Iván Humberto Chávez Alarcón <ihchavez@hotmail.com>

Para:

Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

Lun 23/05/2022 3:16 PM

CamScanner 05-18-2022 14.15.pdf
2 MB

ATT00001.txt
412 bytes

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo
Señor
Juez tercero civil del circuito en oralidad
Sogamoso
Ref proceso de pertenencia 157931003001201100141
Demandante Gregorio GOMEZ y otra
Demandados Aura María GOMEZ y otra
Por medio de la presente en dos folios envío escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra su auto de fecha 12 de Mayo de 2023
Cordial saludo
Iván Humberto Chávez
CCNo 79142463
TPNo 33234 c d de la j

IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON
ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO
CIUDAD
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE
MAYO DE 2022 QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.
PROCESO DE PERTENENCIA, RAD. 1579-31-003-001-2011-00131
DEMANDANTES. HELENA DE LA CRUZ GOMEZ ACOSTA y GREGORIO
NACIANCENO GOMEZ ACOSTA.
DEMANDADOS: AURA MARINA GOMEZ HERRERA Y OTROS

IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Sogamoso, en mi condición de apoderado de **HELENA DE CRUZ GOMEZ ACOSTA**, , y **GREGORIO NACIANCENO GOMEZ ACOSTA**, debidamente reconocido en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestar a su Señoría que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022** en el cual se aprobó la liquidación en costas impuestas en la Sentencia de primera instancia en favor de la parte demanda en el proceso de Pertenencia RAD 1579-31-003-001-2011-00131, en virtud de lo señalado en el Artículo 366 Numeral 5 del Código General del Proceso, atendiendo las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a la liquidación de AGENCIAS EN DERECHO, debo destacar Señor Juez mi inconformidad con la liquidación y posterior aprobación de las Agencias en Derecho toda vez que ha sido excesiva su fijación sin tener en cuenta los criterios señalados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" ya que solo se recurrió a la subjetividad del fallador sin exponer o argumentar los criterios por los cuales considero el juez de Primera Instancia la fijación de estas agencias en derecho.

Al momento de proferir la sentencia de primera Instancia el Señor Juez no argumentó ni expuso bajo que lineamientos normativos señalaba las agencias en derecho además no expuso la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, tal y como lo señala el Artículo 366, numeral 4 del código General del Proceso, Además del avalúo y valor catastral del bien evidenciado en el libelo procesal.

IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON

ABOGADO

Los anteriores elementos y la actividad de la parte demandada al asumir gastos judiciales y demás actos procesales son inferiores a la tasación de agencias en derecho señalados por su despacho.

En el caso que nos ocupa, la tasación de agencias en derecho debe ser ajustada a la Ley de manera clara y precisa y con la debida argumentación y comprobación de los presupuestos exigidos normativamente.

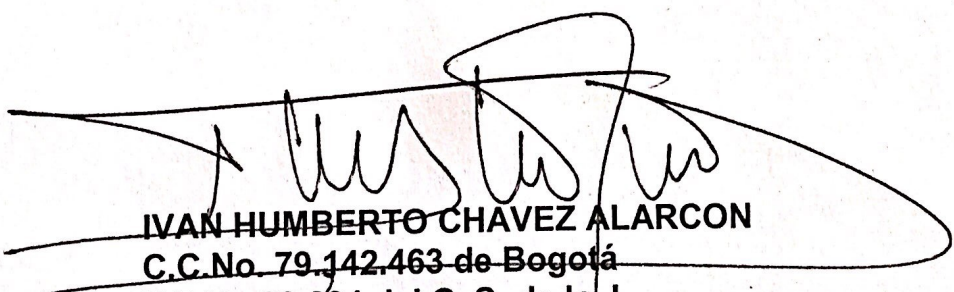
2. Si bien es cierto, en criterio del fallador en esta contienda no se resuelven favorablemente ninguna pretensión de los demandados, simplemente a consideración del Juez de Primera Instancia se toman unos valores excesivos correspondientes a la suma de \$ 5.796.812, que no corresponden a la realidad fáctica ni procesal, toda vez que es un deber del Juzgador valorar y exponer los criterios de gestión de los apoderados tomando como base el Acuerdo emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa sea reconsiderado el valor de las Agencias en derecho fijadas y aprobadas por su despacho.

Se debe tener en cuenta Señor Juez el criterio de máximos y mínimos contemplados normativamente para la tasación y fijación de las agencias en derecho, en tal sentido, ruego del señor Juez se reconsidere la suma fijada y se disminuya su valor teniendo como factores relevantes el despliegue de las actividades realizadas por la apoderada de la parte demandada, que no conllevan a tasar una suma de dinero tan alta.

Por lo anteriormente expuesto de la manera más respetuosa acudo ante el señor Juez haciendo uso del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, teniendo en cuenta las objeciones planteadas en el presente escrito.

Del Señor Juez,



IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON
C.C.No. 79.142.463 de Bogotá
T.P.No.33.234 del C. S. de la J.